

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de un (1) año. Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLCUTORIO No. 1912

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

RAD: 2018-607

REF: EJECUTIVO

DTE: ASOCIACION MUTUAL OGBEROSO S.A.S.

DDO: MARGARITA SIERRA CASTILLO

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **ASOCIACION MUTUAL OGBEROSO S.A.S.** contra de la señora **MARGARITA SIERRA CASTILLO** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de un (01) año en la secretaria del despacho sin actuación alguna; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el **numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso**, se procederá a dar aplicación al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:- DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos de la demandada **MARGARITA MARIA SIERRA CASTILLO identificada con C.C. 31.536.920**. En consecuencia se cancela el oficio N° 2625 del 14 de Diciembre de 2018 dirigidos al TESORERO SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ

Firmado

SONIA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 119 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 29 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

**JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a7235b14c9fe34987d2a8a351e2b2b51208c3a3f47662e20956e18997
c1ed17**

Documento generado en 27/07/2021 07:42:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**